

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante Marcelo Walter Moses De Beer, quien además  
representa a Matilde Moses De Beer Weisner y a Sonia Berta Moses De Beer

### **en la causa: Cuentas de Karl Moses**

Número de registro: 212327/MBC

Monto de la adjudicación: 42.250,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Marcelo Walter Moses De Beer (el reclamante) sobre las cuentas de Karl Moses (el titular de las cuentas) domiciliadas en la sucursal del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco) en Zurich.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se suprime el nombre del banco.

### **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó un formulario de reclamación en el que identificaba al titular de las cuentas como su padre, Karl Moses (Weisner), nacido el 17 de marzo de 1906 en Glan-Münchweiler (Alemania), quien contrajo matrimonio con Matilde Moses De Beer Weisner el 11 de febrero de 1942 en Ñuñao, Santiago (Chile). El reclamante afirmó además que su padre era hijo de Max Moses y Berta Moses, de soltera Wälder, y que vivió en Francfort del Meno (Alemania) hasta el año 1938. Según señaló el reclamante, su padre era de confesión judía y de profesión representante de ventas en una empresa alemana de material de costura. El reclamante alegó que su padre viajaba con frecuencia a Suiza, concretamente a Zurich. Según declaró el reclamante, su padre abandonó Alemania en 1938 dirigiéndose a Milán (Italia). Un año más tarde se vio obligado a salir de Italia con destino a Chile, lugar donde residió hasta la fecha de su muerte el 29 de mayo de 1996 en Valparaíso.

El 3 de septiembre de 2002 el reclamante envió al Claims Resolution Tribunal (en adelante “el CRT”) un resguardo de ingreso procedente de la sucursal del banco en Zurich. Dicho resguardo, que lleva el membrete del banco y está fechado el 28 de febrero de 1939, confirma la operación

bancaria realizada por el Sr. Hugo Bollag, con domicilio en Stampfenbachstrasse 75 de Zurich: una imposición de 1.550,00 francos suizos en una cuenta de depósito a la vista perteneciente al Sr. Karl Moses, con domicilio en via Tedino 46, Milán. En dicho documento se hace asimismo referencia a una carta del banco fechada el 22 de febrero de 1939 solicitando instrucciones. Durante una conversación telefónica mantenida con el CRT, el reclamante señaló que el Sr. Bollag pudo haber sido un amigo de su padre.

El reclamante afirmó haber nacido el 12 de julio de 1948 en Valparaíso (Chile). El reclamante representa en esta causa a su madre, Matilde Moses De Beer Weisner, con fecha de nacimiento el 18 de mayo de 1921 en Klerfeld (Alemania), y a su hermana, Sonia Berta Moses De Beer, nacida el 21 de mayo de 1943 en Santiago (Chile). En apoyo de su reclamación el reclamante aportó copias del diploma de estudios secundarios de su padre, así como su permiso de conducir, un documento de identidad alemán expedido en 1936, un visado italiano expedido en 1938 y un visado chileno, expedido en Italia el 23 de febrero de 1939 y firmado “Karl Moses”. El reclamante presentó asimismo la partida de matrimonio de sus padres, con fecha 1942, el certificado de nacimiento de su madre, el certificado de defunción de su padre y una decisión judicial relativa a la ejecución del testamento de su padre.

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una tarjeta de registro bancario y una tarjeta correspondiente a la cuenta de una caja de seguridad. Con arreglo a estos registros el titular era Karl Moses, residente en Milán (Italia). Los registros del banco ponen de manifiesto que el titular poseía una caja de seguridad registrada con el número S 852. Esta caja fuerte fue alquilada el 4 de septiembre de 1937 y su alquiler finalizó el 10 de febrero de 1940. De los registros bancarios no se desprende quién cerró la cuenta, ni qué contenía la caja de seguridad, ni tampoco cuál era el valor de su contenido. No existen indicios en los registros bancarios de que el titular o sus herederos cerrasen la cuenta y recobrasen sus haberes. Los auditores que llevaron a cabo la investigación en este banco con el fin de identificar las cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons – ICEP), denominada “investigación del ICEP”, no pusieron a disposición del CRT ningún registro bancario correspondiente a la cuenta de depósito a la vista a la que se refiere el resguardo de ingreso bancario que presentó el reclamante al CRT.

### **Deliberaciones del CRT**

#### Identificación del titular de las cuentas

El reclamante ha identificado de forma plausible al titular de las cuentas. El nombre y país de residencia de su padre coinciden con el nombre y país de residencia publicados del titular. El reclamante identificó asimismo la ciudad donde vivía su padre, la cual concuerda con la información acerca del titular contenida en los registros bancarios y que no fue publicada. Además el reclamante presentó un resguardo de ingreso bancario correspondiente a una cuenta de depósito a la vista que tenía su padre en la sucursal del banco en Zurich, en el cual figura la dirección de Karl Moses en Milán. El nombre del banco y la sucursal que constan en el resguardo coinciden exactamente con los datos correspondientes del banco que custodiaba la caja

de seguridad. En apoyo de su reclamación, el reclamante presentó copias del diploma de estudios secundarios de su padre, así como su permiso de conducir, su documento de identidad alemana, su visado italiano y una solicitud de visado chileno. Asimismo el reclamante aportó copias de la partida de matrimonio de sus padres, fechada en 1942, la partida de defunción de su padre y una decisión judicial relativa a la ejecución del testamento de su padre. El CRT anota que no se ha interpuesto ninguna otra reclamación sobre estas cuentas. Teniendo en cuenta todos estos factores, el CRT concluye que el reclamante ha identificado de forma plausible al titular de las cuentas.

#### Reconocimiento del titular como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de las cuentas fue víctima de la persecución nazi. Con arreglo a la información por él aportada, el titular de las cuentas era de confesión judía y se vio obligado a huir de Europa debido a la persecución nazi.

#### Relación de parentesco entre el reclamante y el titular de las cuentas

El reclamante ha dejado constancia del parentesco que le une al titular de las cuentas al aportar documentos entre los que figura una decisión judicial relativa a la ejecución del testamento de su padre, de la cual se deduce que el reclamante es hijo del titular de las cuentas. El CRT añade también que el reclamante ha identificado la ciudad de residencia del titular (Milán) y el nombre y la sucursal del banco, datos no publicados que constan en los registros bancarios. No existe información que apunte a la existencia de otros herederos en vida aparte del reclamante y los familiares a quienes éste representa.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de las cuentas

Por lo que se refiere a la caja de seguridad, puesto que el contrato de alquiler de la misma finalizó el 10 de febrero de 1940; que el titular de las cuentas huyó de Italia con destino a Chile en 1939 debido a la persecución nazi y que permaneció allí hasta la fecha de su muerte en 1996, lo cual demuestra que el titular no pudo por iniciativa propia rescindir su contrato de alquiler de la caja de seguridad; visto que ni el titular ni sus herederos podrían haber obtenido del banco información sobre esta cuenta después de la Segunda Guerra Mundial, dada la tendencia generalizada de los bancos suizos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones de los titulares por temor a la responsabilidad suplementaria; que no hay ningún registro de la entrega de los saldos bancarios al titular, y finalmente en aplicación de las presunciones (a) y (j), expuestas en el artículo 28 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones según sus enmiendas (las Normas) (ver Apéndice A), el CRT concluye que es plausible que los haberes en las cuentas no fueran entregados ni a su titular, ni a los herederos de éste. Basándose en su jurisprudencia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de las cuentas o sus herederos recibieron los bienes contenidos en sus cuentas.

En lo concerniente a la cuenta de depósito a la vista, el artículo 22(3) de las Normas prevé que el CRT podrá emitir una adjudicación en el caso de que un reclamante demuestre de forma verosímil sus derechos sobre una cuenta que entre dentro de la jurisdicción del CRT, aunque por motivos diversos ésta no haya sido identificada durante la investigación del ICEP. En el caso que nos ocupa, el reclamante presentó copia de un resguardo de ingreso expedido por la sucursal

del banco en Zurich en la dirección que consta en su membrete y con fecha 28 de febrero de 1939. Dicho resguardo confirma una imposición de 1.550,00 francos suizos en la cuenta de depósito a la vista del Sr. Karl Moses con domicilio en via Tedino 46 de Milán, efectuada por el Sr. Hugo Bollag, con domicilio en Stampfenbachstrasse 75 de Zurich y hace referencia a una anterior carta del banco con fecha 22 de febrero de 1939 solicitando instrucciones. El resguardo de ingreso no indica si la cuenta de depósito a la vista estaba cerrada ni a favor de quién se hizo efectivo su saldo, ni tampoco el importe total de dicho saldo. No existen indicios de que el titular o sus herederos cerrasen esta cuenta y recibiesen personalmente los haberes en la misma.

En primer lugar, dado que la cuenta estaba abierta en el banco, que es parte en este acuerdo de conciliación, y puesto que la cuenta estuvo abierta durante el periodo relevante en 1939, el CRT determina que la cuenta de depósito a la vista entra dentro de su jurisdicción.

En segundo lugar, el CRT señala que los datos contenidos en el resguardo de ingreso referentes al nombre y lugar de residencia del titular, así como el nombre y la sucursal del banco, coinciden con los datos acerca del titular y de la cuenta correspondiente a la caja de seguridad que obran en los registros bancarios. Además, el CRT apunta que la información contenida en el resguardo de ingreso referente al lugar de residencia del titular, el nombre y la sucursal del banco coinciden con información no publicada sobre el titular y la cuenta correspondiente a la caja de seguridad que consta en los registros bancarios. Por otro lado, durante una conversación telefónica mantenida con el CRT, el reclamante explicó que el Sr. Bollag pudo haber sido amigo de su padre. Por lo tanto, el CRT concluye que es plausible que el titular tuviera una cuenta de depósito en el banco.

En tercer lugar, puesto que el titular huyó de Italia a Chile en 1939 debido a la persecución nazi y que residió allí hasta su fallecimiento en 1996, dado que ni el titular ni sus herederos podrían haber obtenido información del banco sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial, dada la tendencia generalizada de los bancos suizos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones de los titulares por temor a la responsabilidad suplementaria, y en vista de que no existe ningún registro de reintegro del saldo contable al titular, el CRT concluye que es verosímil que los haberes de la cuenta no se entregasen al titular ni a sus herederos.

### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, su reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de las cuentas era su padre, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de las cuentas ni sus herederos recibieran el saldo de las cuentas reclamadas.

### Monto de la adjudicación

En este caso, el titular tenía una cuenta correspondiente a una caja de seguridad y una cuenta de depósito a la vista. Por lo que respecta a la caja de seguridad, y según lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el

saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta correspondiente a una caja de seguridad era de 1.240,00 francos suizos.

En lo concerniente a la cuenta de depósito a la vista, el resguardo de ingreso presentado por el reclamante señala que se hizo un ingreso de 1.550,00 francos suizos en la cuenta de depósito el 28 de febrero de 1939; sin embargo se desconoce el saldo total de esta cuenta en 1939 o en 1945. Tal como se indicó anteriormente, en virtud del artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como es el presente caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Con arreglo a la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00 francos suizos. Por lo tanto, el saldo total de las dos cuentas concernidas era de 3.380,00 francos suizos. El valor actual de esta cantidad se calcula multiplicándola por el factor 12,5, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 42.250,00 francos suizos.

#### Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(1)(b) de las Normas, si el cónyuge del titular y sus descendientes han interpuesto una reclamación, el cónyuge recibirá la mitad de la adjudicación y los descendientes que hayan interpuesto una reclamación recibirán la otra mitad en partes iguales y por representación. En este caso, el reclamante representa a su madre, cónyuge del titular de las cuentas, y a su hermana. Así pues, la madre del reclamante recibirá la mitad del monto adjudicado, y el reclamante y su hermana una cuarta parte cada uno del monto total de la adjudicación.

#### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

#### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
31 de diciembre de 2003